

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 05 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, para los fines legales.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 17001-31-10-006-2018-00420-00
Ejecutivo por Costas

Revisada la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, instaurada a través de apoderado de confianza, por la señora **PAULA TATIANA ECHEVERRI GIRALDO** contra el señor **GERMÁN BEDOYA VARGAS**, observa el Despacho que debe ser corregido en los siguientes aspectos:

1. Revisada la sentencia proferida el 17 de febrero de 2020 por este juzgado dentro del proceso de impugnación de paternidad y maternidad e investigación de paternidad y maternidad, aportada como base de recaudo ejecutivo, en el numeral sexto se decidió “Se condene en costas al señor **GERMÁN BEDOYA VARGAS**, dentro de las cuales se incluye el pago del estudio genético que realizara el IML en cuanto al análisis de su muestra y el de la demandante. Se le fija agencias en derecho en el 50% del Salario Mínimo legal Mensual. La codemandada señora **GLORIA AMPARO ECHEVERRY GIRALDO** deberá asumir el costo de la prueba genética a cargo del IML, respecto del estudio de su perfil genético y el de la demandante”, por lo tanto, las pretensiones esgrimidas en el escrito genitor no corresponden a lo dispuesto en el título ejecutivo, por lo que deberá replantearlas teniendo en cuenta la liquidación de costas realizadas por el Despacho, en acatamiento a lo ordenado en la providencia aludida.

2. Deberá indicar el lugar de residencia, correos electrónicos, de demandante y demandado, como requisito estipulado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso. Porque si bien es cierto se trata de un proceso ejecutivo a continuación, es necesario aportar las direcciones de las partes actualizadas, a fin de realizar las correspondientes notificaciones.

3. Acatará lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

(...)

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. (Negrita fuera del original).

4. Aportará el poder donde la actora concedió el derecho de postulación al apoderado para su representación judicial, para llevar a cabo la ejecución de la sentencia que constituye el título ejecutivo.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del

Proceso, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva instaurada a través de apoderado de confianza, por la señora **PAULA TATIANA ECHEVERRI GIRALDO** contra el señor **GERMÁN BEDOYA VARGAS**.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías, so pena de rechazar la demanda.

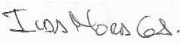
TERCERO: Es de advertir al usuario que todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 199 de 08 de noviembre de 2021.  ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria
--